



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

trio
HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO
[Signature]

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OSCAR

VARGAS S.A

QUE OTORGAN

OSCAR RAMIRO VARGAS GUEVARA y

LESLIE DIANA VARGAS CUJI

CUANTÍA: \$ 1.000 USD

Di 4 Copias

of

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles catorce (14) de agosto del año dos mil trece, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGÉSIMO.

[Handwritten signature]
Notario 35
Escritura No. 0000001
Quito - Ecu.

1 QUINTO, comparecen los señores OSCAR RAMIRO

2 VARGAS GUEVARA; casado; y la señorita LESLIE DIANA

3 VARGAS CUJI, soltera. Los comparecientes son mayores

4 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el

5 Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaz ante la

6 ley para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en

7 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía

8 cuyo número se anota al final de este instrumento y copia

9 fotostática debidamente certificada por mí, agrego a este

10 instrumento; libre y voluntariamente me pide que eleve a

11 escritura pública el contenido de la minuta que me

12 presentan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR

13 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo

14 sírvase insertar una más de CONSTITUCION DE COMPANIA

15 ANONIMA al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

16 COMPARECIENTES: Comparece para otorgar la presente

17 escritura pública los señores OSCAR RAMIRO VARGAS

18 GUEVARA; mayor de edad, casado; Empleado Privado; y la

19 señorita LESLIE DIANA VARGAS CUJI, mayor de edad, soltera;

20 empleada privada, Los dos de nacionalidad ecuatoriana con

21 domicilio en esta ciudad de Quito, legamente capaces para

22 contratar y obligarse. SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-

23 Los comparecientes mencionadas en la cláusula anterior,

24 manifiestan que su voluntad es la de formar una Compañía

25 Anónima bajo la denominación de **COMPAÑIA DE**

26 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA OSCAR VARGAS S.A;**

27 y que en los Estatutos y declaraciones que a continuación detallan,

28 consta el objeto social de la Compañía, su capital, su forma de pago,

1 plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la
2 ley ecuatoriana.- TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA
3 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
4 **OSCAR VARGAS S.A;** CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,
5 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-
6 ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD,
7 DOMICILIO.- La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE**
8 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA OSCAR VARGAS S.A;**
9 de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito
10 Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales
11 dentro o fuera del territorio nacional. ARTICULO SEGUNDO:
12 PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la
13 Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la
14 inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo
15 podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas, la
16 Compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos
17 Estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de
18 Compañías.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El
19 objeto social de la Compañía es el de transporte de carga pesada a
20 nivel nacional, sujetándose a las disposiciones que la Ley Orgánica
21 del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
22 Reglamentos y disposiciones que emitan los organismos
23 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
24 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
25 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto.
26 ARTICULO CUARTO.- COMISIÓN NACIONAL DEL
27 TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD
28 VIAL.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la



NOTARIA
TRIGÉSIMA QUINTA

44924 01

[Firma manuscrita]

Notario
Hector Vallejo Delgado
Notario
Hector Vallejo Delgado

1 prestación de transporte comercial de carga pesada, serán

2 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no

3 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son

4 susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o

5 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de

6 tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo

7 informe favorable de los organismos competentes de Tránsito.- La

8 Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte

9 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y

10 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre

11 esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte

12 Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio

13 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio

14 ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en

15 forma previa cumplirlas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,

16 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El

17 capital suscrito y pagado de la compañía es de mil dólares de los

18 Estados Unidos de América (\$ 1.000), dividido en mil acciones (

19 1.000), de un dólar americano cada una (usd 1,00) nominativas,

20 ordinarias e indivisibles, están numeradas del cero cero uno

21 (001) al mil inclusive (1.000). ARTICULO SEXTO: DERECHO

22 PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para

23 suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma,

24 en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de

25 compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser

26 ofrecidas a terceras personas. ARTICULO SEPTIMO.-

27 PROPIEDAD DE ACCIONES.- La Compañía considera

28 propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de

1 Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una

2 misma acción, nombraran un representante común y los propietarios
3 responderán solidariamente frente a la Compañía de las
4 obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-

5 ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de
6 la Compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General
7 de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados
8 Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus
9 suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento
10 de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por
11 capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido

12 por la Ley.- ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE
13 TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el
14 Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO

15 DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones
16 pagadas de la Compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

17 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA, DETERIORO Y
18 DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de
19 los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los
20 anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos
21 se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de
22 mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía por tres

23 días.- CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y

24 REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

25 ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La Compañía estará
26 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

27 Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a

28 cada uno se concede en los presentes Estatutos.- ARTICULO



NOTARIA
TRIGÉSIMA QUINTA

Notaria
Hector Vallejo Delgado
Notaria
Hector Vallejo Delgado
Ecuador

1 DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

2 General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente
3 convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la
4 Compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a
5 todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las
6 decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado
7 en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la
8 propia Junta General salvo el derecho de oposición consignado en
9 los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de
10 la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

11 CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser
12 ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer
13 trimestre de cada año, para conocer informes de administradores ,
14 balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios,
15 nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el
16 Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los
17 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
18 Compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la
19 reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
20 cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General
21 o/a pedido de accionistas que representen por lo menos el
22 veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos
23 señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatorias se
24 estará a lo dispuesto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS

25 UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y
26 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro
27 del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
28 presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder
especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente,
aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus
resoluciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- El
quórum para la constitución de la Junta General será el que
represente por lo menos la mitad del capital pagado de la Compañía,
al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda
convocatoria habrá quórum con el numero de accionistas presente
sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente
convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE
Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el
Presidente de la Compañía. A falta del Presidente, será uno
cualquiera de los accionistas o/a quien ellos en ese momento
designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión
un Secretario. El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán
el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto de la Ley de
Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones
de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital
pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO
DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
GENERAL.- La Junta General tiene las siguientes atribuciones:
a).- Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la
Compañía, de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones;
b).- Conocer y aprobar anualmente el balance General y Estado de
Pérdidas y Ganancias de la Compañía; c).- Nombrar un Comisario
Principal y uno Suplente; d).- Disponer el reparto de utilidades
Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; e).- Resolver.



NOTARIA
TRIGÉSIMA QUINTA



1 sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o
2 disminución del plazo de la Compañía; f).- Resolver sobre la
3 Disolución anticipada de la Compañía; g).- Autorizar a los
4 Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes
5 inmuebles, y, h).- Todos los actos que le confiere la Ley y los
6 presentes Estatutos Sociales.- ARTÍCULO VIGESIMO.-

7 REPRESENTANTE LEGAL.- La representación legal, judicial y
8 extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General y
9 el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el
10 ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de
11 Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las
12 contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de
13 la ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL

14 PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El presidente de la
15 Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de
16 Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido
17 indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de
18 Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos
19 Estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la
20 representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicial de
21 manera individual. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

22 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes
23 y atribuciones del Presidente de la Compañía: a.- Vigilar la marcha
24 general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los
25 servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta
26 General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; b.- Suscribir en
27 unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas
28 Generales; c.- Ejercer la representación legal, judicial y

1 extrajudicial de la Compañía de manera individual; d.- Firmar el

2 nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre

3 el mismo; e.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o

4 impedimento temporal o definitivo; f.- Inscribir sus

5 nombramientos en el Registro Mercantil; g.- Ejercer las demás

6 atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la

7 Junta General de Accionistas; h.- Entregar a la Junta General una

8 memoria actual razonada acerca de la situación de la Compañía del

9 balance y del estado de pérdidas y ganancias; i.- Cuidar y

10 responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; j.-

11 Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de

12 autorización de la Junta General y dar por terminados dichos

13 contratos cuando fuere del caso; y, k.- Usar la firma de la Compañía

14 sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir

15 las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO

16 VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El

17 Gerente General de la Compañía, accionista o no, será nombrado

18 por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años

19 y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO

20 CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

21 GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

22 Compañía: a.- Representar legalmente a la Compañía legal, judicial

23 y extrajudicialmente, de manera individual; b.- Conducir la gestión

24 de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía;

25 c.- Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d.-

26 Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las

27 actividades de la Compañía; e.- Realizar pagos por conceptos de

28 gastos administrativos de la Compañía; f.- Llevar los libros de



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas;

2 g.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus

3 atribuciones; h.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

4 Junta General de Accionistas; i.- Subrogar al presidente en caso de

5 ausencia o impedimento temporal o definitivo; j.- Actuar como

6 Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o

7 extraordinarias; k.- Autorizar con su firma los títulos de acciones

8 de la Compañía; l.- Convocar a la Junta General de Accionistas

9 conforme a la Ley y a los Estatutos; m.- Ejercer las demás

10 atribuciones y deberes que le concede la Ley estos estatutos y la

11 Junta General de Accionistas. La Fiscalización y control de la

12 Compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta

13 General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que

14 le concede e impone la Ley de Compañías. ARTICULO

15 VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La Junta General

16 nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones

17 establecidas en la Ley de Compañías, durarán un año en sus

18 funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su obligación

19 principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un

20 informe sobre el estado económico y financiero de la Compañía.

21 ARTICULO.- VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA

22 COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá antes del tiempo previsto

23 en los Estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo

24 decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital

25 social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás

26 casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la

27 Junta General nombrará un liquidador con las facultades que

28 concede la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION

A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los Estatutos, se



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en las que fuere pertinente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América, estructurado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
OSCAR RAMIRO	900.00	900.00	900	90%
VARGAS GUEVARA	100.00	100.00	100	10%
LESLIE DIANA VARGAS CUJI				
TOTALES:	1.000.00	1.000.00	1.000	100%

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS

HABILITANTES.- Los fundadores de la compañía aportan el capital en numerario según consta en el certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. ARTICULO

TRIGESIMO.- Los fundadores facultan al Doctor CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil y para que convoque a la primera junta general de accionistas. Usted, señor

notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento".- HASTA

AQUÍ LA MINUTA. La misma que se halla firmada por el DOCTOR CARLOS YÁNEZ, Abogado con matrícula profesional número diez mil ciento ocho del Colegio de

Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaran todos los



1 preceptos legales que el caso requiera y leída que
2 les fue a la misma se ratifican y para constancia firman
3 conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-

[Handwritten signature]



4
5
6 OSCAR RAMIRO VARGAS GUEVARA.

7 C.C. 170776085.4 ✓

[Handwritten signature]



8
9
10 LESLIE DIANA VARGAS CUI

11 C.C. 1717433179

12
13
14
15 *[Handwritten signature]*

16 HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO



[Handwritten mark]

17
18
19
20
21
22 / /

23
24
25
26 *[Handwritten signature]*

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 1717433179

CECULA DE
VARGAS CUJI LESLIE DIANA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 21 ABRIL 1986

SECURIDAD 010-A 0149 06710 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1986

J. Suarez
 FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4343V1422

SOLTERO EMPLEADO

SUPERIOR

OSCAR RAMIRO VARGAS
 MONICA JANNETH CUJI
 RUTINARI

FECHA DE CADUCIDAD 02/02/2024

FORMA REN 4194187

P. Vargas



PULGAR DERECHO

J. Suarez
 1717433179

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

078
 078 - 0144 1717433179
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VARGAS CUJI LESLIE DIANA

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
 CHIMBACALLE 2
 CHIMBACALL
 ZONA

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

14 AGO. 2013

NOTARIO 35 QUITO

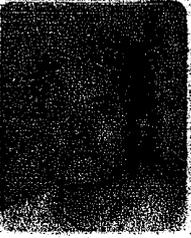
RAZON: CERTIFICADO de fe de el documento que antecede a la copia del ORIGINAL que se devolvio

[Signature]

HECTOR VALLEJO
 NOTARIO 35

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEELECCIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170776085-4
VARGAS GUEVARA OSCAR RAMIRO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
13 DICIEMBRE 1963
REG. CIV. 019- 0029 14314 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963



EQUATORIANA***** V2343V4222

CASADO MONICA JANNETH CUJI ESTEVEZ
SECUNDARIA EMPLEADO

OSVALDO VARGAS
LUCILA GUEVARA
QUITO QUITO 22/10/2003
22/10/2015
REN Pch 0840141



[Handwritten signature]

170776085-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

082
082 - 0189 1707760854
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VARGAS GUEVARA OSCAR RAMIRO

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	BORDOCOTO	-
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

T. PRESIDENTE DE LA JUNTA



14 AGO. 2013

Notaría 35 Quito a RAZON: CERTIFICADO de que el documento que exhibe es una copia fiel del ORIGINAL que exhibe el Sr. Oscar Ramiro Vargas Guevara.
HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7504763
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DONOSO IZQUIERDO MAURICIO IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2013 10:00:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OSCAR VARGAS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES,

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LK9D3H a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 36101730 abierta el MARTES 13 DE AGOSTO DEL 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OSCAR VARGAS S.A., la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
OSCAR RAMIRO VARGAS GUEVARA	900.00
LESLIE DIANA VARGAS CUJI	100.00
TOTAL	1,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



BANCO INTERNACIONAL S.A.

(Handwritten signature)

QUITO, MARTES 13 DE AGOSTO DEL 2013

Firma Autorizada

RESOLUCIÓN No. 146-CJ-017-2013-UAP-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante reingreso No. ANT-UAP-2013-7395 de 19 de junio de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OSCAR VARGAS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OSCAR VARGAS S.A.** con domicilio en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	OSCAR RAMIRO VARGAS GUEVARA	1707760854
2	LESLIE DIANA VARGAS CUJI	1717433179

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:





Agencia Nacional
de Tránsito

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00862-DT-UAP-017-2013-ANT de 03 de julio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OSCAR VARGAS S.A.**





**Agencia Nacional
de Tránsito**

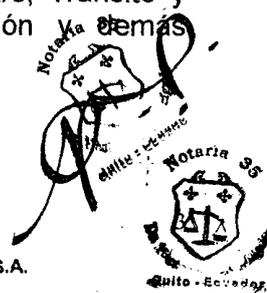
Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1021-AJ-UAP-017-2013-ANT de 29 de julio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OSCAR VARGAS S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OSCAR VARGAS S.A.** con domicilio en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.





**Agencia Nacional
de Tránsito**

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de julio de 2013.


Sr. Alexis Eskandari Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**



LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza Roa

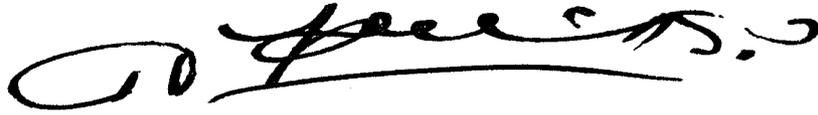
ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA



Elaborado por: pc



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA OSCAR VARGAS S.A. -
Firmada y sellada en once fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su
celebración.



HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



HEC
NOTAR...
HEC
NOTAR...



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de
 2 la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 3 TRANSPORTE DE CARGA PESADA OSCAR VARGAS S.A,
 4 otorgada ante mí, el catorce de agosto del dos mil trece, de la
 5 Resolución número SC.IJ.DJC.Q. 13.004238, otorgada por la
 6 Superintendencia de Compañías el veintiuno de agosto de dos mil
 7 trece. Quito, a veintidós de agosto de dos mil trece.

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35
QUITO



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

05139

Quito, 19 FEB 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OSCAR VARGAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Felipe Oleas Sandóval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 45364

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34630
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3848
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

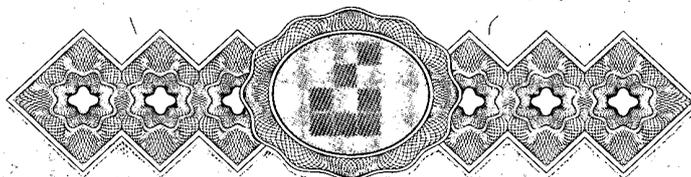
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707760854	VARGAS GUEVARA OSCAR RAMIRO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1717433179	VARGAS CUJI LESLIE DIANA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004238
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OSCAR VARGAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG 5 AÑOS RL: P Y GG DE MANERA INDIVIDUAL

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

